



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-12620646-GDEBA-DGIIOMA - Modificación del Reglamento del Directorio del IOMA

VISTO el expediente **EX-2020-12620646-GDEBA-DGIIOMA**, por el cual se propicia la modificación del Reglamento del Directorio del IOMA, aprobado mediante Resolución N° 1246/02, el Decreto 297/2020, el Decreto 132/20, la Resolución 1085/20 y su prórroga, y su modificatoria RESO-2020-1528-GDEBA-IOMA, la Ley N° 6982 (T.O. Decreto 179/87), y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la modificación del Reglamento del Directorio de este Instituto, aprobado mediante Resolución N° 1246/02, el Decreto 297/2020, el Decreto 132/20, la Resolución 1085/20, su prórroga, y su modificatoria RESO-2020-1528-GDEBA-IOMA;

Que en el orden 14, obra Resolución RESO-2020-1528-GDEBA-IOMA por el cual se aprueba, con carácter transitorio, la incorporación y la posibilidad de la utilización de herramientas tecnológicas, en el marco de la emergencia sanitaria y medidas de aislamiento social preventivo dispuestas con motivo del COVID 19;

Que en el orden 32, luce como Anexo I, el proyecto del nuevo Reglamento del Directorio del IOMA con las modificaciones propuestas (IF-2022-08357337-GDEBA-DGIIOMA);

Que en el orden 33, la Dirección de Gestión Institucional en razón de su competencia como Coordinación del Directorio, impulsa la modificación descripta. Destaca que el procedimiento fue aprobado oportunamente por Resolución N° 1246/02. Sin perjuicio del dictado de la RESO-2020-1528-GDEBA-IOMA y al cese del estado de emergencia, es opinión de esta Dirección que resulta procedente incorporar de manera definitiva la posibilidad de sesionar de manera tanto presencial como telemática, a fin de tener un espectro más amplio de posibilidades de participación, teniendo en cuenta además los avances tecnológicos actuales, que permiten éste tipo de reuniones a distancia, sin mengua en la seguridad y calidad de la reunión. Por ello, propone la

derogación de las dos Resoluciones citadas y la aprobación de un nuevo cuerpo legal que contemple un nuevo Reglamento de Reuniones del Directorio, con las distintas variantes de concurrencia a la sesión;

Que en el orden 35, la Dirección de Relaciones Jurídicas estima sin perjuicio de recordar la vigencia del Decreto 867/01, que es facultad del Directorio dictar toda reglamentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones en los términos del artículo 7 inciso l) de la Ley 6982. Consecuentemente, de así considerarlo, el Directorio en el uso de facultades propias, podrá aprobar la propuesta dictando la reglamentación para su funcionamiento en los términos del IF-2022-08357337-GDEBA-DGIIOMA. En tal caso, el acto administrativo que en su consecuencia se dicte deberá disponer también, la derogación de la Resolución N° 1246/02 y de la RESO-2020-1528-GDEBA-IOMA, lo que también deberá ser considerado por el Directorio;

Que el Departamento Coordinación del Directorio deja constancia que, el Directorio, en su reunión del día 25 de marzo de 2022, según consta en ACTA 12, **RESOLVIÓ: 1)** Derogar las Resoluciones N° 1246/02 y RESO-2020-1528-GDEBA-IOMA, **2)** Aprobar el Reglamento de Reuniones de Directorio, conforme Anexo obrante en el IF -2022-08357337-GDEBA-DGIIOMA, que como anexo formará parte del acto administrativo a dictarse;

Que el Directorio resolvió la presente medida en uso de sus facultades conferidas en la Ley N° 6982 (T.O. 1987), y

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1º. Derogar las Resoluciones N° 1246/02 y RESO-2020-1528-GDEBA-IOMA.

ARTICULO 2º. Aprobar el Reglamento de Reuniones de Directorio, conforme Anexo obrante en el IF-2022-08357337-GDEBA-DGIIOMA, que como anexo forma parte del presente acto administrativo.

ARTICULO 3º. Registrar. Comunicar a las dependencias de este Instituto. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Anexo I

REGLAMENTO DEL DIRECTORIO DEL IOMA

REUNIONES DEL DIRECTORIO:

CAPITULO I

Convocatoria –Orden del día

ART. 1°. El Directorio se reunirá como mínimo dos (2) veces por mes, en el domicilio del Instituto, o por medios telemáticos, y cuando lo requiera el Presidente para el tratamiento de asuntos determinados o a solicitud presentada por escrito y suscripta por tres (3) miembros del mismo como mínimo.

ART. 2°. La reunión de Directorio se convocará el día anterior como mínimo, remitiéndose por medios electrónicos el orden del día a tratarse. Cuando la reunión sea solicitada por los Directores Vocales, el Presidente deberá convocarla dentro de los tres (3) días de recibido el pedido.

ART. 3°. En la reunión de Directorio se tratarán los temas incluidos en el Orden del Día. Cualquiera de los miembros podrá incluir temas en el orden del día, informándolo a la Secretaría de Actas del Directorio. Ante casos urgentes podrán tratarse temas sobre tablas.

ART. 4°. El Directorio, de considerarlo necesario, solicitará al Presidente que cite a las reuniones a funcionarios y personal de todos los niveles jerárquicos del Instituto, cuando la índole de las cuestiones a tratar así lo aconsejen, para informar sobre los puntos que se les requiera; sin perjuicio del deber permanente de información que los mismos deben a los miembros del Directorio, cuando estos se lo requieran.

ART. 5°. El quorum se forma con cuatro (4) Directores Vocales presentes, uno de los cuales será en representación de los afiliados obligatorios, al momento de la apertura de la sesión, incluyendo al señor Presidente, debiendo mantenerse a lo largo de ella. Establecido el quorum y hasta la finalización de la reunión, los Directores no concederán entrevistas que puedan afectar el normal desarrollo de la misma.

ART. 6°. El Directorio podrá encomendar a alguno de sus miembros, u otros funcionarios el estudio o análisis de temas específicos.

CAPITULO II

Deliberación.

ART. 7°. Los Directores Vocales tienen el deber de asistir, ya sea en forma presencial o telemáticamente, a todas las reuniones del Directorio a las que sean regularmente convocados. En caso de no poder asistir deberán dar aviso de tal circunstancia al Presidente o a quien ejerza las funciones de Secretario del Directorio.

ART. 8°. Cada miembro del Directorio tiene un (1) voto. El voto es personal e indelegable, pudiendo abstenerse de votar con fundamento expreso.

ART. 9°. Las decisiones del Directorio se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate.

CAPITULO III

Reuniones virtuales

ART. 10°. Para el caso en que cualquiera de los miembros del Directorio no pudiere concurrir a la reunión en el domicilio del establecimiento, podrá participar a través de medios telemáticos.

ART. 11°. La identidad de los miembros del Directorio que sesionen por medios telemáticos se tendrá por acreditada mediante su conexión a la plataforma digital que se utilice en el momento de la reunión.

ART. 12°. Los miembros del Directorio que soliciten participar de la reunión por medios telemáticos, podrán hacerlo hasta antes del inicio de la sesión, comunicándolo a quien ejerza las funciones de Secretario del Directorio.

ART. 13°. Se dejará constancia en el libro de actas de la asistencia de los Directores Vocales que sesionen por medios telemáticos.

ART. 14°. Los vocales que hayan sesionado de manera virtual deberán dejar constancia del voto emitido en la reunión mediante nota suscripta por Token en el sistema GEDEBA.

CAPITULO IV)

Actas de sesiones de Directorio, despacho y comunicación.

ART. 15°. Deberá labrarse un acta de cada reunión de Directorio, en la que deberá constar: a) lugar y fecha de celebración; b) presidencia de la reunión; c) nombre de los Directores Vocales participantes de la reunión, tanto en forma presencial como de manera telemática; d) la enunciación de cada asunto tratado y las consideraciones efectuadas por los presentes, cuando soliciten expresamente que se haga constar; e) resultado de la votación y resolución final del Directorio en cada caso.

ART. 16°. Finalizada cada reunión se elaborará una minuta de los temas tratados, que será dada a conocer a cada miembro del Directorio, para su control y eventual corrección dentro del menor plazo posible. Si no se efectúan observaciones, o corregidas las mismas, se elaborará el acta definitiva de la reunión de Directorio, en los términos en que fue concebida la minuta, a los fines de su suscripción.

ART 17°. Las decisiones del Directorio se acreditarán en las actuaciones que así lo requieran, mediante certificación de la parte pertinente del acta.

ART. 18°. Las decisiones del Directorio, serán suscriptas por el Presidente, en un plazo no superior a cinco días hábiles posteriores a la fecha del acta correspondiente.

El mismo plazo se aplicará para la elaboración del pertinente acto administrativo por las Direcciones competentes, contados a partir del día siguiente al de la recepción de las actuaciones. Dicho plazo no se computará cuando deban requerirse informes previos a la elaboración del acto.

ART. 19°. Las resoluciones del Presidente dictadas "Ad referéndum" del Directorio deberán ser sometidas a consideración de ese cuerpo colegiado en la próxima sesión inmediata.

ART. 20°. Las resoluciones del Directorio y Presidencia serán registradas y comunicadas a todas las Direcciones Generales y Direcciones dependientes de la Presidencia, dentro de los tres (3) días posteriores a su recepción, a través de la Dirección de Gestión Institucional.

ART. 21°. Las resoluciones que no sean de obligatoria publicación, podrán igualmente publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y/ dar al SIDMA cuando así se lo disponga por razones de interés general, además de su difusión por medios electrónicos oficiales.

ART. 22°. La Dirección de Gestión Institucional organizará las actuaciones administrativas del Directorio y atenderá en todo lo concerniente a la documentación ingresada para su consideración del citado cuerpo, conforme lo dispuesto en el Anexo III del Decreto 1166/00.-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO - Reglamento del Directorio

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.